



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2350/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300540323000168**, debido a que la respuesta por parte del sujeto obligado no cumplió con lo solicitado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de septiembre de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió:

Derivado de las afectaciones a gobernados por la construcción del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el municipio de Veracruz, Ver. durante el año 2004 y específicamente las afectaciones que padeció el Ciudadano José de Jesús Morales Rodríguez ¿Si se le dio cumplimiento al contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Comunicaciones y dicho gobernado? Consenso que fue certificado por el Licenciado Alfredo Pichardo Fernández, titular de la Notaría 18, correspondiente a la ciudad de Veracruz, Ver., Y en caso que la respuesta fuere afirmativa ¿que cumplimiento se le dio?

Asimismo, dentro del apartado de “Otros datos para facilitar su localización” el solicitante agregó lo siguiente:

En el contrato en mención el gobierno de Veracruz fue representado por el Director Jurídico de la Secretaría de Comunicaciones Licenciado Carlos Rodríguez Fonseca.

En el año 2004 la Secretaría de Infraestructura y obras públicas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se llamaba Secretaría de Comunicaciones.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante los pasos “Enviar notificación al recurrente” y “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número SIOP/UT/0568/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta diversos oficios, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veinticinco de octubre del actual.

7. Vista a la parte recurrente y al sujeto obligado. El veintiséis de octubre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, además de que se le puso a vista del sujeto obligado la documentación aportada por la parte recurrente dentro del apartado “Documentación del Recurso” con la finalidad de que tuviera conocimiento y en su caso pudiera pronunciarse al respecto, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diez de noviembre dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

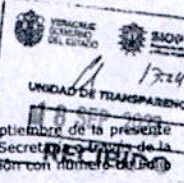
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con un contrato celebrado en el dos mil cuatro entre la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y un ciudadano.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el oficio SIOP/UT/0491/2023 del Titular Unidad de Transparencia en el que proporcionó la información al solicitante, además, adjuntos los oficios SIOP-DGCCYCE/4619/2023 del Director General de Construcción de Camino y Carreteras Estatales y DGCOP/2624/2023 del Director General de Construcción de Obras, mismos que lo que interesa, señalaron lo siguiente:

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES
 Oficio No. SIOP-DGCCYCE/4619/2023
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
 Folio 300540323000168
 Página 1 de 2
 Xalapa, Veracruz; a 18 de septiembre de 2023

Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
 Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
 Presente



Me refiero al oficio No. SIOP/UT/0468/2023 de fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual nos informa que se recibió en esta Secretaría de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información con número de Folio **300540323000168**, requiriendo lo siguiente:

A través del oficio SIOP/DGCCYCE-SC/1174/2023, la Subdirección de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, informó que las Residencias Generales de Construcción de Carreteras Zonas Norte, Centro y Sur, llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no encontrándose información relativa a la construcción

del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el municipio de Veracruz, Ver., de acuerdo al año y referencia proporcionados por el peticionario, tal como se informó mediante los oficios SIOP-RGCCZN/1047/2023, SIOP/DGCCYCE-RGCCZC/0975/2023 y SIOP/RGCCZS/00861/2023. (Se adjunta copia simple de los oficios como soporte de lo antes expuesto).

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

Ing. Kevin Michel Marcelo Taracena
 Director General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023
 Dirección General de Construcción de Obras Públicas
 Oficio No. DGCCOP/2624/2023
 Asunto: Contestación a solicitud de información.
 Xalapa, Ver., a 18 de septiembre de 2023

Jefe de la Unidad de Transparencia.
Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza
 Presente

En seguimiento a su similar No. SIOP/UT/0465/2023 de fecha 11 de septiembre de la presente anualidad mediante la cual informa que a través de LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA se recibió la solicitud con el siguiente folio: 3005400323000168 requiriendo lo siguiente:

" derivado de las afectaciones a gobernados por la construcción del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el municipio de Veracruz, Ver. Durante el año 2004 y específicamente las afectaciones que padeció el Ciudadano José de [REDACTED] ¿si se le dio cumplimiento al contrato celebrado entre el gobernante del Estado de Veracruz a través de la Secretaria de Comunicaciones y dicho gobernador? Consenso que fue certificado por el Licenciado Alfredo Pichardo Fernández, titular de la notaria 18, corresponde a la ciudad de Veracruz, Ver., certificación que quedo registrada bajo el acta 9554 de dicho fedatario con fecha 02 de julio de 2004, y en caso que la respuesta fuere afirmativa ¿Qué cumplimiento se le dio? ." (SIC)

De lo anterior me permito comunicarle que después de una razonable búsqueda en los archivos de esta Dirección General no fue encontrada la información requerida. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Héctor Enrique Hid Rangel
 Director general de Construcción de Obras Públicas



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

"La respuesta de la Institución requerida contiene oficios enviados a diferentes dependencias que NO tuvieron que ver en el proyecto de construcción del Eje 200 del entronque Heriberto Jara Corona

en el año 2004 el cual fue ejecutado por la propia Secretaría entonces denominada "Secretaría de Comunicaciones"; y por consiguiente dependencias que no tienen relación con el consenso respecto al que se solicitó referencia de cumplimiento. Es referencia comunicación por escrito del Licenciado Alfredo Algarín Vega en su carácter de Director General de Responsabilidades y Situación patrimonial de fecha 10 de enero de 2007 donde se daba seguimiento al cumplimiento del consenso y donde se hacía referencia al oficio C.I 1877/2006 firmado por el Contador Público Octavio Antonio Gil García derivado a su vez de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pago de Derechos de Vía" (SIC)

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número SIOP/UT/0568/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los similares SIOP-DGCCYCE/5209/2023 del Director Genral de Caminos de Cronstrucción de Caminos y Carreteras del Estado, en el que informo el tramite realizado dentro de las áreas que conforman su direccion que en lo que interesa se señalo:

Dicha Dirección General de Caminos y Carreteras Estatales a su vez se encuentra integrada por diversas áreas ejecutoras de acuerdo a las necesidades operativas de la misma, siendo la Subdirección de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales el área encargada de coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de obra pública a través de las Residencias Generales de Construcción de Carreteras Zonas Norte, Centro y Sur, por lo que la respuesta brindada inicialmente al peticionario, incluye copia de los oficios con las respuestas de las áreas adscritas a esta Dirección General; las cuales no son Dependencias independientes a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Sin embargo, a fin de dar cumplimiento a la solicitud en comento, nuevamente se giró instrucción a la Subdirección de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales adscrita a esta Dirección General para que se realizará la búsqueda de la información, así como en las Residencias Generales de Construcción de Carreteras Zonas Norte, Centro y Sur adscritas a dicha Subdirección.

Derivado de lo anterior, a través del oficio SIOP/DGCCYCE-SC/1359/2023, la Subdirección de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, informó que las Residencias Generales de Construcción de Carreteras Zonas Norte, Centro y Sur, realizaron nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no encontrándose información relativa a la construcción del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona en el municipio de Veracruz, Ver., de acuerdo al año y referencia proporcionados por el peticionario, tal como informaron mediante los oficios SIOP-RGCCZN/1200/2023, SIOP/DGCCYCE-RGCCZC/1157/2023 y SIOP/RGCCZS/00982/2023. (Se adjunta copia simple de los oficios como soporte de lo antes expuesto).

Cabe mencionar que, esta Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, es el área responsable de vigilar que se ejecuten los programas para la atención de las vías de comunicación en materia de construcción, modernización, reconstrucción, conservación y/o ampliación de caminos, carreteras y puentes estatales. Es decir, a partir de la ejecución de la obra pública; esto a través de las Residencias Generales de Construcción de Carreteras Zonas Norte, Centro y Sur que son las áreas operativas.

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente


Ing. Kevin Michel Marcelo Taracena
Director General de Construcción
de Caminos y Carreteras Estatales

Asimismo se adjunto el oficio DG COP/2931/2023 del Director General de Obras Públicas, ratificando su respuesta proporcionada a través del derecho de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es parcialmente fundado, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción I inciso f, fracción II incisos b, fracción IV inciso b, 18 fracciones I, XIII y XV 28 fracciones II y IX, 35 fracciones VI, VII, VIII, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

I. Oficina del Secretario.

...

f) Coordinación General Jurídica; y

...

II. Subsecretaría de Infraestructura.

...

b) Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales.

...

IV. Subsecretaría de Obras Públicas.

...

b) Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

...

Artículo 18. La Coordinación General Jurídica estará adscrita al titular de la dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, así como presentar denuncias, querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, en los juicios en

que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, con la facultad de nombrar apoderados y delegados para el ejercicio de estas atribuciones, incluso para absolver posiciones en los términos de las Leyes aplicables:

...

XIII. Asesorar a los órganos y áreas competentes de la Secretaría en la elaboración de las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría, revisar y dictaminar sobre su contenido, interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate y demás aspectos y efectos jurídicos de tales actos;

...

XV. Opinar desde el punto de vista jurídico, las bases y el contenido de las garantías que deban constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;

...

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, las facultades siguientes:

...

II. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las características, normas, especificaciones, proyectos, costos de acuerdo con lo estipulado en los contratos de obra, y la normatividad aplicable, con el fin de que se cumplan los objetivos y metas fijados, y en caso contrario dar cuenta a la superioridad y realizar las acciones urgentes para evitar mayores gastos de ejecución o deterioro de los trabajos ya realizados; así como coordinar las acciones para el seguimiento y supervisión de los programas de construcción en los caminos y puentes concesionados;

...

IX. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, con el Visto Bueno de la Coordinación General Jurídica;

...

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

...

VI. Verificar el cumplimiento de las especificaciones de proyectos y las normativas en la ejecución de las diferentes obras;

VII. Revisar y verificar físicamente la veracidad de los avances expresados en estimaciones de las obras en ejecución;

VIII. Formular los avances físicos observados en campo y llevar registro de los mismos a nivel de conceptos, obras y programas;

...

XI. Supervisar la terminación de los trabajos realizados por contratos o por administración directa; los cuales deberá finiquitar física, financiera y administrativamente y levantar el acta de entrega-recepción de los mismos, de conformidad con el marco jurídico aplicable;

XII. Entregar las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibirlas mediante acta de entrega-recepción de la ejecutante, incluyendo: inmueble en condiciones de operación, planos actualizados, normas y especificaciones de ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XIII. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, conjuntamente con su superior inmediato, con el visto bueno de la Coordinación General Jurídica;

...

Como se observa, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación General Jurídica, quien será la encargada de representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, así como asesorar a los órganos y áreas competentes de la Secretaría en la elaboración de las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre. Además, desde el punto de vista jurídico dará opiniones sobre el contenido de las garantías que deben constituirse para el cumplimiento de los contratos.

Por su parte, la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales como la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, si bien se encargan de proyectos diferentes, dentro de sus facultades son similares, ya que ambas suscribirán contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, con el Visto Bueno de la Coordinación General Jurídica, revisarán y verificarán físicamente la veracidad de los avances expresados en estimaciones de las obras en ejecución y entregarán las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibirlas mediante acta de entrega-recepción de la ejecutante.

Razón de ello, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento parcial ya que fue omiso en requerir a la Coordinación General Jurídica, incumpliendo con lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien la parte ahora recurrente durante el acceso a la información, solicitó conocer si se había dado cumplimiento a una obra derivada de un contrato celebrado en el año dos mil cuatro y de ser el caso, indicar de qué forma se dio cumplimiento.

Señalando que dicho contrato derivó de las afectaciones por la construcción del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona durante el año dos mil cuatro, y que el representante de la Secretaría de Comunicaciones (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en la actualidad) correspondió al Director Jurídico.

En respuesta, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió de áreas consideradas competentes para dar respuesta ya que las mismas corresponden al Director General de Construcción de Caminos y Carreteras estatales, quien señaló que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y digitales dentro de sus áreas, no encontraron información relativa a la construcción del eje 200 del entronque al Aeropuerto Heriberto Jara Corona.

Por su parte, el Director General de Obras Públicas proporcionó respuesta señalando que, de la búsqueda de los archivos de su área no encontró la información requerida.

Respuestas que le causaron agravio ya que, entre otras cosas manifestó que las áreas que dieron respuesta no tuvieron que ver con el proyecto de construcción del eje 200 del entronque de Heriberto Jara Corona, además adjuntó un documento a su recurso de revisión el cual correspondió a la copia del contrato de fecha dos de julio de dos mil cuatro.

Continuando con el procedimiento, durante el recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando las respuestas de las áreas de Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras estatales y Dirección General de Obras Públicas.

Respuestas que no aportaron mayor información, ya que mencionaron haber realizado de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva dentro de sus áreas sin encontrar la información requerida.

Ahora bien, se tiene que la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras estatales acreditó realizar una búsqueda exhaustiva, ya que, adjuntó las respuestas de las áreas que lo conforman como lo son Residente General de Construcción de Carreteras Zona Norte, Residente General de Construcción de Carreteras Zona Centro y Residente General de Construcción de Carreteras Zona Sur, señalando que en cada una de las áreas no habían encontrado información.

Por lo que se tiene, que las respuestas proporcionadas fueron emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Sin embargo, si bien la Dirección General de Obras Públicas proporcionó respuesta señalando que, de la búsqueda de los archivos de su área no encontró la información requerida. Lo cierto es que la misma pudo revisar la documentación que se ha dado de baja dentro de los Inventarios de consulta que marca la Ley General de Archivos en el artículo 4 fracciones XXXVIII y XXXIX y 30 fracción II que a la letra dicen:

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental; XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

...

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

...

Lo anterior, por que de acuerdo con el Instrumento de control archivístico 2022, Cuadro general de clasificación Archivística, catalogo de disposición documental, que se encuentra publicado por la secretaria en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que le corresponde a obras públicas llevar la serie de Contratos elaborados por la Dirección General Jurídica, como se observa en la serie 2S.3:

SECCIÓN:		2S OBRA PÚBLICA									
Código		Nombre	Vigencia documental						Técnicas de selección		
Serie	Subserie		Valor documental			Plazos de conservación			E	C	M
			A	J/L	F/C	AT	AC	Total			
2S.1		Expediente Unitario de Obra Pública	X	X	X	2	16	18			X
2S.2		Programa de obras, acciones y servicios de la Obra pública	X			2	5	7			X
2S.3		Contratos elaborados por la Dirección General Jurídica		X		5	10	15	X		
2S.4		Coordinación de comités de contraloría	X			2	5	7	X		
2S.5		Sistema de Control Interno (SICI)	X			2	5	7	X		
2S.6		Censo anual de Gobierno	X			2	5	7	X		
2S.7		Programa Sectorial y Plan Veracruzano de Desarrollo	X			2	5	7	X		

No obstante, se debe de tomar en cuenta que el catalogo de disposición documental, anteriormente señalado es de dos mil veintidós, sin que se tenga certeza que anterior a ese año la información hubiese sido resguardada por dicha área.


Es entonces que, el sujeto obligado paso por alto remitir la solicitud de información al área de Coordinación General Jurídica, ya que si bien, las direcciones que proporcionaron respuesta, se encargan de elaborar, ejecutar y entregar los proyectos de obra. El área jurídica es la encargada de representar legalmente a la Secretaría ante cualquier instancia administrativa, asesorar a los órganos y áreas competentes de la Secretaría en la elaboración de las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre, entre otras.

Además, de que, en el apartado de "Otros datos para facilitar su localización" que viene en la solicitud de información, la parte recurrente señalo que el contrato había sido celebrado con el Director Jurídico en representación de la secretaria.

Aunado a ello, al momento de presentar el recurso de revisión la parte recurrente proporciono el contrato del cual pretende conocer si se dio cumplimiento, y que dentro del mismo fue celebrado entre un particular y el Director Jurídico en representación de la Secretaria de Comunicaciones del Estado.

Dentro de las cláusulas del contrato el sujeto obligado se comprometió a llevar ciertos trabajos a un particular, mismos que corresponden a los siguientes:



9 / 

CONTRATO DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, DIRECCIÓN JURÍDICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS RODRÍGUEZ FONSECA, TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN Y POR LA OTRA EL C. XXXXXXXXXX QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL POSEEDOR", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A. QUE EL LIC. CARLOS RODRÍGUEZ FONSECA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, HA SIDO AUTORIZADO PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO Y SU PERSONALIDAD SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON FECHA 23 DE ENERO DE 2004 Y QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTES MENCIONADA, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA SU SUSCRIPCIÓN.

B. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ESTÁ CONSTRUYENDO EL EJE 200 DEL ENTRONQUE AEROPUERTO HERIBERTO JARA CORONA, OBRA QUE AFECTA A VARIOS EJIDATARIOS Y PROPIETARIOS DE LAS BAJADAS, DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.



CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SE COMPROMETE PARA CON "EL POSEEDOR", A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- 1.- RENIVELAR EL TERRENO QUE SOLO TIENE EN POSESIÓN, PORQUE NO CUENTA CON DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, CON 200 M3 DE MATERIAL DE RELLENO, TERMINADO CON UN RIEGO DE SELLO, EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UN LOCAL.
- 2.- REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL MENCIONADO CON UNA SUPERFICIE DE **110.00 M2**, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE ACTUALMENTE TIENE.
- 3.- CONVIENEN LAS PARTES EN QUE LAS OBRAS QUE SE OBLIGA A REALIZAR EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERA CONCLUIRJAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE SETENTA DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO Y SE ESTIPULA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESE TÉRMINO LA CANTIDAD DE \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) DIARIOS POR CADA DÍA DE ATRASO, A FAVOR DEL POSEEDOR.
- 4.- APOYAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LOS TRÁMITES PARA OBTENER LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE ANTE CORETT, A FAVOR DEL C. [REDACTED] DE LA PARTE DEL LOTE QUE CARECE DE ELLA Y QUE SOLO TIENE LA POSESIÓN.

SEGUNDA.- "EL POSEEDOR" SE COMPROMETE A PERMITIR QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INICIE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EJE 200 DEL ENTRONQUE AEROPUERTO HERIBERTO JARA CORONA, UNA VEZ QUE SE FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES.

TERCERA.- "EL POSEEDOR" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A RESPETAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LO CONVENIDO EN ESTE INSTRUMENTO, PARA EVITAR CONTRATIEMPOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EJE 200 DEL ENTRONQUE AEROPUERTO HERIBERTO JARA CORONA.

CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN RATIFICAR ESTE CONVENIO ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ELIJA.

QUINTA.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE CONVENIO, QUE NO EXISTE DOLO, NI MALA FE QUE INVALIDE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

QUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO".

LIC. CARLOS RODRÍGUEZ FONSECA.

"EL POSEEDOR"

C. [REDACTED]

Por lo que se tiene, que la parte recurrente desea conocer si las clausulas a las que se comprometió el ente obligado en dicho contrato celebrado en el año dos mil cuatro fueron cumplidas.

En conclusión, el ente obligado no fue exhaustivo en localizar la información solicitada, pues no realizó el trámite correspondiente ante la Coordinación General Jurídica, ya que dentro de sus atribuciones de acuerdo a la normatividad, asesora para la elaboración convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaraciones y demás actos jurídicos que celebre, además de que, la parte recurrente desde la solicitud de acceso indico que el mismo contrato había sido celebrado por el área jurídica.

Con lo anterior, se tiene que el ente obligado no colmó en su totalidad lo solicitado, pues si bien proporcionaron respuesta áreas que resultan competentes, no se turno a la Coordinación Jurídica, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su

totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son parcialmente fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Coordinación Jurídica, realice una búsqueda exhaustiva respecto a si se le dio cumplimiento al contrato señalado por el recurrente, lo anterior por que fungió como representante en el mismo.
- Previo trámite ante la Dirección General de Obras Públicas, realice una búsqueda exhaustiva respecto a si se le dio cumplimiento al contrato señalado por el recurrente, si la información fue dada de baja, deberá de proporcionar los Inventarios de consulta, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Archivos.
- Si la información constituye en obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica, se deberá de optar por su entrega en dicho formato. Por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las

respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretaría de Acuerdos

